

RESOLUCION GENERAL S.S.N. 34.225
Buenos Aires, 4 de agosto de 2009
B.O.: 13/8/09

Seguros. Actividad aseguradora. Requisitos para la póliza básica del seguro obligatorio automotor.

Art. 1 – Déjase sin efecto la Res. Gral. S.S.N. 34.211 de fecha 4 de agosto de 2009.

Art. 2 – A partir del 1 de setiembre de 2009, inclusive, la cobertura mínima requerida por el art. 68 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial 24.449 deberá otorgarse de conformidad con las condiciones y diagramación que se acompañan como Anexo I y art. 4 de la presente resolución.

Art. 3 – A partir de la fecha indicada en el art. 2 quedan sin efecto las Res. Grales. S.S.N. 21.999 y 22.058 y la Circ. 3.809.

Art. 4 – **La aseguradora deberá entregar al asegurado un comprobante que contenga los siguientes datos:**

a) Título: seguro obligatorio automotor conforme Dto. 1.716/08 (reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial 26.363).

b) Número de póliza.

c) Número de endoso.

d) Nombre, domicilio y teléfono del asegurador.

e) Vigencia de cobertura: desde las 12:00 horas del día .../.../... hasta las 12:00 horas del día .../.../...

f) Datos del vehículo asegurado:

– Tipo.

– Marca.

– Dominio.

– Número de motor.

- Número de carrocería.

g) Nota: la posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley 24.449. Conforme el art. 2 de la Disp. 70/09 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo no podrá ser aducida por la autoridad de constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

h) Firma y aclaración del asegurador.

Art. 5 – De forma.